en gran parte el agente

, el patrimonio unico de

e de falta de principios,

n su reduccion à plata

les en esta Plaza, creada con Real Cédula de 17 de Julio último, na- ,, bre se reservara en términos que nunca pueda descubrirse: y prohida ha omitido desde su formacion, en 2 del corriente, en diligencias |,, bo à los Jueces y Escribanos el admitir instancia alguna que directa personales de los Individuos de que consta, Oficios à los Cuerpos, y Circu- , ó indirectamente se oponga à las reglas establecidas sobre la distincion lares à los Corregidores, Reverendos Obispos, y Abades para reunir todo el número posible de acciones voluntarias con el doble objeto de hacerse mas prontamente con suficiente suma para dar principio à la reduccion, y de estimular à los Cuerpos y à los pudientes à que contraxeran el mérito de contribuir asi voluntariamente à un Establecimiento destinado à socorrer las necesidades de los que sin otra moneda que los Vales Reales recision indispensable de proporcionarse efectivo para se L sus mas imperiosas urger y a promover la circulacion estos Vales tan solem polidados por la ley, con estos Vales tan solem tos inmensos de guerras ha ocurrido el Es odos los demas Pueblos

stremecimiento sostenerse. ontrado en algunos Cuerpos, COMO o esta apital, y en algunos fuera de ella, ilastracion que había esperado concurel espiritii v riendo como lo h ina obra tan dignamente recomendada y auxîliada por el Sobera na apetecida por el Público, y tan necesaria à Cataluña que por los por menores de su industria, Agricultura, y Comercio toca à toda hora la necesidad de este cambio; estando muy contiada la Junta que los demas Cuerpos, y Pudientes, de cuya subscripcion no tiene aun noticia, la verificarán tambien por las cantidades que sus facultades les permitan; y tributando desde luego à los que la han hecho ya su justo agradecimiento; en el concepto de que elevará à noticia de S. M. este Servicio.

Con el producto de estas subscripciones y el caudal que en importe muy excedente al suyo y que forma la muy mayor parte del de la Caxa facilita S. M., abrirá la Junta el descuento en 2 de Setiembre pròximo, no pudiendo, por ser festivo, verificarlo el 1.º, en la Casa Lonja en la que se coloca la Caxa y su Oficina, à cargo el Establecimiento del Baron de Castellet, Don Mariano de Gispert, y Don Jayme Dorda, en calidad de Directores; al de Don Francisco Capalá y Vidal la Contaduría: y de Don Joseph Saurí y Tria la Caxa.

Lo tan improporcionado de la suma que desde luego podrá juntarse con el Capital de veinte millones de reales en efectivo, y de quarenta millones en Cédulas que segun el artículo 10 deberá al fin tener la Caxa, tan presto que haya llegado el resto de las Cédulas, y que se haya verificado la reunion entera del fondo mediante el reparto dispuesto por la de ereccion, en quanto por las subscripciones voluntarias no l se complete, hace absolutamente necesario que aun en los casos de muy verdadera urgencia, y de indubitada justicia para el descuento, lo practique la Caxa con la mayor circunspeccion sin lo que, y socorriéndose con menor restriccion las necesidades primeras, podrian fácilmente absorber todo el fondo actual y el que se vaya sucesivamente reuniendo en perjuicio de las urgencias posteriores no ménos quizás dignas de alivio, y que en el propio modo que las presentes deben interesar como interesan el zelo de la Junta; y es por esto que ha establecido, bien que en la calidad de por ahora, leyes austeras para los descuentos buscando á perpetuar un auxílio que dispensado con ménos economía podria hacerse momentaneo.

De consiguiente todo sugeto que por las circunstancias en que se ha. cision absoluta de solicit descuento presentará una nolle teng comprensiva del Vale, descontar, su importe, mero, cedente, cane icion, y del descuento. el auxilio sin tener la que la repugnan; pero

en dana de los que os que solo son causas escindir la Junta de lo oncesion de descuen-Los articulos 5 y 6 |

de la publica-, cion de esta Real Cédula al exâcto cumplimiento de lo mandado en ,, las de creacion de Vales, y principalmente en los Capítulos nueve y , diez de la de veinte de Setiembre de mil setecientos ochenta, aumen-, tándose por esta contra los transgresores la pena de confiscacion del ! , Vale ó Vales que se negociasen contra lo prevenido en las anteriores

" Cédulas, aplicándose la mitad de su valor à la Caxa de reduccion l

A Junta de Establecimiento de Caxa de reduccion de Vales Rea- | ,, del distrito à que corresponda, y la otra al denunciador, cuyo nom-" del dinero al Vale en todos los contratos, baxo la pena de absoluta » privacion de oficio.

> "Se declara por tal transgresor à qualquiera persona que pudiendo , hacer sus pagos en Vales los envie à la Caxa para reducir, supues-,, to que con este solo hecho califica su mala fe y deliberado ánimo de ,, destruir el Establecimiento; y en dicho caso estarán obligados los Di-" rectores á detener los Vales que se intentasen reducir, y dar cuenta al , Juez protector para la substanciacion de la causa, è imposicion de " la pena establecida.«

> Para mayor comodidad de los que deban ocurrir al descuento, y evitar desperdicios en tiempo, se entregará por el Portero de la Oficina à 100 que no esten instruidos ó que la quieran tener la nota impresa que deberán llenar, y firmar para presentarse á los Directores por quienes se determinará si el descuento ha de verificarse ó no, como su importe en las ocasiones en que deba hacerse.

> Se practicará en parte con las Reales Cédulas que expresa el Artículo 10; pero estas Cédulas, sobre deber reputarse dinero porque así S. M. lo dispone, habilitadas como lo estan para todos sus usos, ó con la misma representacion, pues nadie podrá rehusarlas en pago como parece del Artículo 28; se reducirán à plata à toda hora de despacho por la misma Caxa sin descuento, menoscabo, ni gasto; y baxo de este seguro deberá hacerse indiferente à los Portadores de los Vales que se comprendan ó no Cédulas en el pago de su importe.

> Estas Cédulas serán por Reales de Vellon, habiéndolas desde cien hasta mil y quinientos, segun que el Artículo 10 extensamente lo detalla; y para mayor comodidad en su curso ó Cambio se entregarán y se recibirán por la Caxa baxo el pie de quatro Reales de Vellon por peseta, y es con esta misma proporcion ó valor que deberán circular en el Público, evitando así los inconvenientes y molestias inseparables del Cambio, sino gozarán las Cédulas del aumento provincial de que en Cataluña disfrutan el Oro y la Plata.

> Si algun Comerciante ú otra persona por tener Cédulas lleva á la Caxa, Oro ò Plata, le estarán entregadas Cédulas por el mismo importe sin gasto alguno.

> El descuento en los Vales Reales se hará al seis por ciento sobre su principal al estilo de Madrid, que es el que S. M. se ha servido determinar, salvas las mayores baxas que con presencia de las circunstancias podrá dignarse resolver.

> La Caxa admitirá dinero y entregará Vales con descuento de seis y medio por ciento sobre su principal, tambien al estilo de Madrid, a favor del Portador del dinero.

> Serán dias de despacho, desde 10 á 12 de la mañana por ahora, todos los que lo sean en las oficinas Reales.

> Espera la Junta que nadie buscará à disfrutar injustamente del descuento, sea por las penas que determina la Real Cédula contra los que lo hicieren, como por el perjuicio que se irrogaria à los que se hallen en circunstancias verdaderas de solicitarlo; y no deberá extrañarse que los Directores de la Caxa, cumpliendo con las obligaciones que la Cédula, las Reglas establecidas por la Junta, y su propia conciencia les imponen, no se presten al descuento sin conocimiento pleno de la justicia con

> No deberán sentirlo los que la tengan para solicitarlo, porque se les proporciona con este régimen la continuacion de los socorros, al punto que deban y que puedan tenerlos, atendidas las facultades ò posibles de la Caxa, y el cúmulo de necesidades á que deba ocurrir; y por lo que hace à los que sin justa causa pensasen solicitar el descuento serán la circunspeccion y la rigidez de los Directores un freno util, en quanto les desviarán de hacerlo y de exponerse a las resultas en nota y en interes Real Cédula establece.

> Recomienda la Junta á los Portadores de Vales toda atencion y respeto para con los Directores, cuya sensibilidad sufrirá sin duda todas las ocasiones en que no podrán con la extension que se pidan dispensar á los necesitados sus socorros; y cuya probidad, ilustracion y zelo harán que los nieguen con oportunidad, y con firmeza à todos los que no manifiesten con evidencia que reunen las circunstancias que la Cédula y las Reglas indispensablemente requieren paraque se conceda el descuento; estando muy creida la Junta que la satisfaccion que la resulta dandose principio à una operacion tan deseada y tan util estará libre de todo sinsabor en ella por indiscrecion ó injusticia de los solicitadores del descuento que la Junta ni los Directores podrian disi-

Barcelona 30 de Agosto de 1799.

